

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante CTSS) el proyecto de ley 8735/2024-CR, *Ley que autoriza a EsSalud la devolución y puesta en valor de los inmuebles de la Villa Panamericana destinados para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19*, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, de autoría del congresista César Manuel Revilla Villanueva; y el proyecto de ley 8821/2024-CR, *Ley que dispone la devolución de los bienes muebles e inmuebles de las torres de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a EsSalud en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020 a favor del proyecto especial legado*, presentado por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, de autoría del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado.

En la Novena sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 26 de noviembre de 2024, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR que, contexto sustitutorio, propone la Ley que dispone la devolución de la Villa Panamericana y autoriza las transferencias financieras correspondientes. Votaron a favor los señores congresista Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, presidenta, Isabel CORTEZ AGUIRRE, vicepresidenta, María Grimaneza ACUÑA PERALTA, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Americo GONZA CASTILLO, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, Wilson Rusbel QUISPE MAMANI, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Héctor José VENTURA ANGEL y Cruz María ZATA CHUNGA. No se registraron votos en abstención ni votos en contra.

1. Situación procesal de los proyectos legislativos

1.1 PL. 8735/2024-CR

El proyecto de ley 8735/2024-CR¹ fue presentado el 28 de agosto de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso, siendo decretado

¹ Ver Proyecto de Ley 8735/2024-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjExMTQz/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

a la CTSS el 29 de agosto de 2024, en calidad de segunda comisión dictaminadora, siendo la comisión principal la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2 PL. 8821/2024-CR

El proyecto de ley 8821/2024-CR² fue presentado el 06 de setiembre de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso, siendo decretado a la CTSS el 10 de setiembre de 2024, en calidad de segunda comisión dictaminadora, siendo la comisión principal la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

2. Contenido de los proyectos-legislativos

2.1 PL. 8735/2024-CR

El proyecto legislativo tiene una fórmula legal de tres (3) artículos, una (1) disposición complementaria transitoria y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente texto:

El artículo 1 señala que la ley tiene como objetivo autorizar a EsSalud la devolución y puesta en valor de los inmuebles asignados destinados para la prevención y atención de la emergencia producida por el covid-19.

El artículo 2 faculta, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectuar transferencias financieras por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) a favor de la Presidencia de Consejo de Ministros. Estas transferencias se realizarán a través de la Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, para cuyo efecto, se utilizan los saldos no utilizados de los recursos transferidos al Seguro Social de Salud - ESSALUD en virtud del literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en el marco del Decreto de Urgencia N°030-2020 - Dictan Medidas Complementarias y Temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19.

Asimismo, propone que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente.

² Ver Proyecto de Ley 8821/2024-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEzNTk1/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

El artículo 3 dispone que, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley, el Seguro Social de Salud - ESSALUD realice la devolución de los bienes muebles e inmuebles afectados en uso y entregados temporalmente, en el marco del Decreto de Urgencia N°030-2020, en las condiciones en las que se encuentre, sin perjuicio de las medidas que se ejecuten conforme se señala en el artículo 2 de la presente norma. Para tal efecto, dispóngase que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos suscriba con ESSALUD en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Acta de

La disposición transitoria dispone que los recursos financieros se destinan a efectos de garantizar la ejecución de acciones orientadas a la reposición, restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de ESSALUD.

Por último, exonera del cumplimiento de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, en lo que se refiere a la devolución de los montos no utilizados de las transferencias financieras, una vez culminado el objeto establecido en el respectivo convenio o norma legal autoritativa, conforme lo establece la Dirección General del Tesoro Público

El autor de la propuesta sustenta la misma señalado lo siguiente:

"... el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, señala en el numeral 2.1 Dispónese la afectación en uso y entrega temporal de las Torres que identifique el Seguro Social de Salud (EsSalud) en la Villa Panamericana ubicada en el Predio "Pueblo Joven Villa El Salvador Sector Quinto Área Zonal 26 — Complejo Biotecnológico", inscrito en la Partida N° P03146016 del Registro de Predios de Lima a titularidad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, en adelante Villa Panamericana, a favor de EsSalud hasta que concluya la emergencia declarada en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (...) El año 2022, el 26 de octubre la Presidencia del Consejo de Ministros (...) ha visto por conveniente derogar el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM (...) así como, los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM (...) Perú volverá a albergar por segunda vez en su historia unos Juegos Panamericanos en el 2027 (...) por lo tanto, es necesario la devolución de los bienes que se en su momento fueron destinados para atender la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19, para un aprovechamiento óptimo y necesario de los mismos en beneficio y cumplimiento de los objetivos nacionales".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

2.2 PL. 8821/2024-CR

El proyecto legislativo tiene una fórmula legal de cuatro (4) artículos, con el siguiente contenido:

El Artículo 1 tiene por objeto disponer que el ESSALUD realice la devolución de los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregados temporalmente mediante Decreto de Urgencia N° 030-2020, que establecía medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19.

El Artículo 2 señala que la finalidad es que el Proyecto Especial Legado pueda aprovechar óptimamente los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana para la realización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2027 y, posteriormente, para que los mismos sean usados en beneficios de los deportistas nacionales.

El Artículo 3 dispone que, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la vigencia de la presente ley, el Seguro Social de Salud (EsSalud) suscribirá con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Proyecto Especial Legado el acta de Entrega-Recepción de las Torres de la Villa Panamericana.

Por último, el Artículo 4 señala que Los titulares de las entidades competentes de ejecutar la presente ley son los responsables de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos habilitados para garantizar la operatividad y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos.

El autor de la propuesta sustenta la misma señalado lo siguiente:

"A la fecha, ESSALUD aún no realiza la devolución de los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana debido a que no cuenta con la norma habilitante ni los recursos necesarios para entregarla tal como se le fue asignada en el 2019. Al respecto, con fecha 28 de mayo de 2024 se llevó a cabo a la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Seguro Social de Salud — ESSALUD, en la cual se aprobó la devolución de los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana al Proyecto Legado Especial, pues ya no encuentran justificación técnica ni operativa mantenerlas debido a que ya concluyó la emergencia sanitaria por la COVID 19.

A ello se suma que, al momento que les fueron asignados mediante el Decreto de Urgencia 030-2020 no se estipuló la asignación posterior de

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

recursos a favor de ESSALUD al momento de devolver las Torres 1,2,3,4,6, y 7, sala de usos múltiples, así como otros inmuebles y bienes muebles, por lo que no existiendo la pandemia dicha norma ya caducó y por tanto la posibilidad de financiar acciones con cargo a dicha norma quedó extinta.

Es por ello que, siendo estos inmuebles necesarios para ser usados como alojamiento para los deportistas en los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2027 al ser el Perú la sede del mismo resulta de vital importancia que dichas instalaciones de la Villa Panamericana utilizadas por ESSALUD recuperen su óptimo estado a efectos que puedan cumplir la finalidad señalada".

3. Opiniones

3.1 PL. 8735/2024-CR

3.1.1. Opiniones solicitadas

- a) Ministerio de Trabajo y Promoción Social (MTPE). Mediante Oficio-0085-2024-2025-CTSS-CR, del 26 de agosto de 2024.
- b) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Mediante Oficio-0086-2024-2025-CTSS-CR, del 26 de agosto de 2024.
- c) Seguro Social de Salud - ESSALUD. Mediante Oficio-0087-2024-2025-CTSS-CR, del 26 de agosto de 2024.
- d) Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Mediante Oficio-0088-2024-2025-CTSS-CR, del 26 de agosto de 2024.
- e) Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Mediante Oficio-0089-2024-2025-CTSS-CR, del 26 de agosto de 2024.

3.1.2. Opiniones recibidas

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante OFICIO D001824-2024-PCM-SG³, del 11 de septiembre de 2024, dicha entidad nos remite su opinión institucional adjunta en el Informe D001355-2024-PCM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluyen que *"Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 8735/2024-CR"*.

³ Ver opinión de PCM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE0MzMO/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

3.1.3. Opiniones recibidas por otras comisiones ordinarias

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, comisión principal, recibió la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) con la misma conclusión que la remitida a la CTSS.

3.1.4. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del proyecto legislativo 8735/2024-CR, NO se tienen registradas opiniones ciudadanas⁴.

3.2 PL. 8821/2024-CR

3.2.1. Opiniones solicitadas

- a) Ministerio de Trabajo y Promoción Social (MTPE). Mediante Oficio-0120-2024-2025-CTSS-CR, del 11 de setiembre de 2024.
- b) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Mediante Oficio-0121-2024-2025-CTSS-CR, del 11 de setiembre de 2024.
- c) Seguro Social de Salud -ESSALUD. Mediante Oficio-0122-2024-2025-CTSS-CR, del 11 de setiembre de 2024.
- d) Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Mediante Oficio-0123-2024-2025-CTSS-CR, del 11 de setiembre de 2024.

3.2.2. Opiniones recibidas

a) Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante OFICIO D002051-2024-PCM-SG⁵, del 16 de octubre de 2024, dicha entidad nos remite su opinión institucional adjunta en el Informe D001519-2024-PCM/OGAJ⁶ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en que hace suya la opinión del Proyecto Especial Legado – LEGADO (adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros), contenido en los Oficios 000235, 000247 y 000253-2024-PEL/PEL, y en los informes 000284-2024-PEL/PEL.01.04 y

⁴ Ver expediente en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8735>

⁵ Ver Oficio de PCM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI0ODE0/pdf>

⁶ Ver Informe de PCM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI0ODE1/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

000290-2024-PEL/PEL.01.04 de la Oficina de Asesoría Jurídica; que concluyen en lo siguiente:

"De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 030-2020 y sus modificatorias, al culminar el estado de emergencia, ESSALUD tenía la obligación de devolver las Torres en las mismas condiciones en las que fueron recibidas, lo que no ha podido llevarse a cabo debido a que ESSALUD no contaría con el presupuesto asignado para ejecutar las acciones orientadas a la devolución de las Torres de la Villa Panamericana, afectadas en uso, en las mismas condiciones en las que les fueron entregadas (...) no se ha contemplado en la fórmula legal materia de análisis una disposición respecto de las condiciones de la devolución de las Torres, omisión que afectaría la obligación normativa establecida en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 030-2020, que dispone que EsSalud devuelva las Torres en las mismas condiciones en las que fueron recibidas (...) el Proyecto de Ley 8758/2024-PE, Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025 se ha incluido la Cuadragésima Segunda Disposición Final sobre Financiamiento de la ejecución de acciones orientadas a la reposición, restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de EsSalud (...) Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente norma, el Seguro Social de Salud (EsSalud) realiza la devolución de los bienes muebles e inmuebles afectados en uso y entregados temporalmente, en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2020, en las condiciones en las que se encuentre. Para tal efecto, la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Proyecto Especial Legado suscribe con EsSalud el Acta de Entrega -Recepción correspondiente (...)"

3.2.3. Opiniones recibidas por otras comisiones ordinarias

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, comisión principal, recibió la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) con la misma conclusión que la remitida a la CTSS.

3.2.4. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

Congreso, y visto el expediente virtual del proyecto legislativo 8735/2024-CR, NO se tienen registradas opiniones ciudadanas⁷.

4.- Marco normativo

1. Decreto de Urgencia 004-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la gestión, mantenimiento, operación, disposición, monitoreo y sostenibilidad del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Parapanamericanos de Lima 2019.
2. Decreto de Urgencia 030-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias y temporales para la autorización a ESSALUD para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19.
3. Decreto Supremo 002-2015-MINEDU y sus modificatorias, Norma de Creación del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.
4. Decreto Supremo 007-2020-MTC, que modifica, entre otros, el artículo 1 del Decreto Supremo 002-2015-MINEDU, disponiéndose la creación en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del "Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos".
5. Decreto Supremo 028-2021-MTC, que modificó el artículo 6 del Decreto Supremo 002-2015-MINEDU, a fin de ampliar la vigencia del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos.
6. Decreto Supremo 084-2023-PCM, que aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Presidencia del Consejo de Ministros; y, dispone el cambio de denominación a Proyecto Especial Legado.
7. Decreto Supremo 091-2023-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo 002-2015-MINEDU.
8. Resolución Ministerial N.º 006-2024-PCM, a través de la cual se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Legado.
9. Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

⁷ Ver expediente en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8821>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

5. Análisis de la propuesta legislativa

5.1. Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Acumulación de proyectos legislativos

Visto el Plan de Trabajo de la CTSS, aprobado el 03 de septiembre de 2024, así como la pretensión principal de las iniciativas legislativas que resulta ser *"autorizar a EsSalud la devolución y puesta en valor de los inmuebles asignados destinados para la prevención y atención de la emergencia producida por el covid-19"* (PL. 8735) y *"disponer que el ESSALUD realice la devolución de los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregados temporalmente mediante Decreto de Urgencia 030-2020"* (PL. 8821) colegimos que ambas implican decisiones administrativas de EsSalud y la disposición de infraestructura que tiene a su cargo en la actualidad.

Por lo señalado, consideramos que los objetivos de los proyectos guardan relación con la competencia de la CTSS en lo relativo a analizar, de forma prioritaria, *"La optimización de los servicios que brinda ESSALUD"*, que implica:

"a) Efectuar control sobre los actos, decisiones y políticas de (...) ESSALUD" - 4.2.2 Función de control político o fiscalización - Plan de Trabajo CTSS, y

"5.3 La optimización de los servicios que brinda ESSALUD, a través de fomentar y asegurar el cumplimiento de la seguridad social en materia de salud". - Ejes temáticos prioritarios - Plan de Trabajo CTSS.

Estando a que Essalud tiene aún bienes e infraestructura en las edificaciones de la denominada Villa Panamericana que sirvieron, provisionalmente, como centro de atención y tratamiento de personas con Covid-19, la disposición, traslado, cesión u devolución de estos bienes e infraestructura conllevan la emisión de actos administrativos de Essalud y presupuesto por lo que, a consideración de la CTSS, dichas acciones inciden en los servicios de atención de dicha institución al estar comprometidos recursos asignados.

Por lo expuesto, consideramos que la CTSS tiene competencia sobre la pretensión principal, esto es, la devolución de bienes muebles e inmuebles derivados a EsSalud.

Asimismo, identificamos como pretensiones derivadas de la principal, la realización de transferencias presupuestarias necesarias para garantizar la ejecución de acciones de reposición, restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de ESSALUD (Única DCT PL. 8735) o de hacer uso de los recursos presupuestales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

habilitados para garantizar la operatividad y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana, no pudiendo ser destinados a otro fin (Art. 4 PL. 8821).

Estas pretensiones de índole presupuestal, por principio de especialización y competencia, que señala el Art. 34 y Art. 77 del Reglamento del Congreso, correspondería a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República al tener como competencia legislar sobre lo que corresponde a materia de gasto público y de cuenta general. Es decir, tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los egresos (crédito presupuestario) y sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas).

En este punto, la CTSS no podría pronunciarse sobre las transferencias presupuestales propuestas en los proyectos legislativos bajo estudio, salvo que en el análisis surja un nuevo elemento que permita analizar este aspecto de forma extraordinaria, pero en principio, la CTSS analizará la propuesta de devolución, por parte de EsSalud, de los bienes muebles e inmuebles de la Villa Panamericana afectados en uso y entregados temporalmente a dicha institución, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

Estando a la delimitación de competencias, y vista la similitud de las pretensiones principales y pretensiones derivadas de las iniciativas legislativas 8735 y 8821, la CTSS considera que resulta pertinente, para el presente caso, aplicar por analogía el principio del derecho administrativo de economía procesal y de celeridad, esto es, buscar de forma inmediata la agilización del proceso [parlamentario] y de forma mediata el logro de eliminar la incertidumbre sobre la viabilidad de la propuesta legislativa.

Sobre la acumulación de iniciativas legislativas el profesor DELGADO GUEMBES (2012) señaló que *"tiene por finalidad concentrar y consolidar una pluralidad de propuestas caracterizables a través de su conexidad, similitud o relación temática. Los dictámenes que acumulan proyectos que abordan materias emparentadas o familiares, sea en razón de la materia como por el tipo de solución legislativa, consolidan lo que tiene capacidad de integrarse en una misma opción legislativa. Se ofrece así al Pleno a través del dictamen de las Comisiones especializadas con competencia sobre las proposiciones acumuladas una solución normativa diseñada con un criterio homogéneo y congruente con el tema y, adicionalmente, se abrevia el tiempo que podrá destinarse no a dictaminar mecánicamente los proyectos de materia similar, sino*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

a simplificar el trabajo legislativo planteando alternativas uniformes y consistentes respecto a problemas de la misma temática".⁸

Estando a lo señalado, la CTSS considera necesario y procedente la acumulación de los proyectos legislativos 8735 y 8821 para la realización del presente dictamen.

5.2. Análisis de las propuestas legislativas

a) Sobre la devolución de la Villa Panamericana por parte de EsSalud

De la información recabada podemos reseñar que, en el año 2017, se empezó la construcción de la denominada Villa Panamericana y Parapanamericana, en el distrito de Villa El Salvador, a fin de servir de lugar de alojamiento de los deportistas asistentes a los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos de 2019 que se realizaron en la ciudad de Lima.



Villa Panamericana, ubicada en el distrito de Villa El Salvador

La Villa Panamericana ⁹ está construida un área de 20,000 m² y cuenta con siete torres, cuatro de 20 pisos y tres de 19, con un total de 1096 departamentos, de los cuales, 548 son de 70 m², 212 de 73 m² y 336 de 75 m². Estos últimos son

⁸ Delgado-Guembes, César. Manual del parlamento: introducción al estudio del Congreso Peruano / César Delgado-Guembes. Congreso de la República, Oficialía Mayor, 2012. 636 p.; 24 cm.

⁹ Está ubicada en el predio de mayor extensión denominado Parque Zonal No 26 - Complejo Biotecnológico Lote PZ 26, de Villa El Salvador, cuyo dominio corre inscrito a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la partida N° P03146016 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

totalmente accesibles para las personas con discapacidad que usan silla de ruedas. Cada edificio cuenta con cuatro ascensores, con capacidad para 18 personas y acceso a sillas de ruedas.

Durante los XVIII Juegos Panamericanos, la Villa recibió un total de 7,902 residentes, entre ellos 5644 deportistas y 2258 oficiales técnicos. Se llegaron a habilitar 3288 habitaciones con un total de 6576 camas.

Mientras que, en los VI Juegos Parapanamericanos, se llegó a albergar 1890 deportistas, 945 oficiales técnicos y 120 guías, quienes son los que acompañan a los atletas con discapacidad virtual. Se habilitaron 672 departamentos, con 2016 habitaciones y 4032 camas.¹⁰

Asimismo, mediante Ley 30949, del 23 de mayo de 2019 se estableció como premio a los atletas medallistas, tanto en los juegos panamericanos y juegos parapanamericanos Lima 2019, la adjudicación a título gratuito de una vivienda en dicha Villa Panamericana¹¹.

Las reglas y el procedimiento de adjudicación de viviendas se desarrollaron en el Decreto Supremo 009-2019-MINEDU¹², Reglamento de la Ley 30949.¹³

Mediante Decreto de Urgencia 004-2020, publicado el 8 de enero de 2020, se declara de interés nacional la gestión, sostenibilidad y el monitoreo del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 y se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a conducir las actividades de LEGADO de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019. Se entiende por "Legado" la infraestructura permanente construida y mejorada para los Juegos, el equipamiento deportivo y no deportivo adquirido para el funcionamiento de las sedes, entre ellas, la Villa Panamericana, y otros bienes muebles necesarios para el funcionamiento logístico de cada una de las sedes distintos a equipamiento deportivo.

Pero, mediante Art. 2, inciso 2.1, del Decreto de Urgencia 030-2020 del 20 de marzo de 2020 (en adelante DU) se dictan medidas complementarias y

¹⁰ Recuperado en: <https://www.lima2019.pe/noticias/villa-panamericana-anio-despues-recibir-mejores-deportistas-continente>

¹¹ Ver Ley 30949 en el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1772004-3>

¹² Ver Reglamento de Ley 30949 en el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/348326/DS_N_009-2019-MINEDU_NL_DL.pdf?v=1564590118

¹³ Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2022-MTC/34, del 8 de febrero de 2022, se consideró 65 departamentos y 22 estacionamientos para ser adjudicados a los deportistas medallistas, los cuales fueron adjudicados y entregados desde julio de 2023. Ver mayor detalle en: <https://www.elperuano.pe/noticia/219061-legado-cumple-medallistas-de-lima-2019-reciben-departamentos-de-la-villa-panamericana>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19, establecido que las instalaciones de la Villa Panamericana se usarán como centros de atención de pacientes producto de la pandemia de COVID-19.

Con esta acción, se utilizaron las siete torres de la Villa Panamericana para atender a los pacientes y también sirvió de alojamiento de los profesionales de la salud que brindan sus servicios en este lugar (médicos, enfermeros, etc.). En sus alrededores se habilitaron temporalmente centros de atención para alojar a más pacientes afectados por esta pandemia.

El referido DU señaló que esta afectación en uso y entrega temporal a favor de EsSalud de esas instalaciones eran *"hasta que concluya la emergencia declarada en el marco del Decreto Supremo 008-2020-SA y del Decreto Supremo 044-2020-PCM, con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados"*.

Por su parte, el inciso 2.2. de dicho DU dispuso que el "Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos"¹⁴, hasta entonces responsable del uso de las instalaciones de la Villa Panamericana, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a la que está adscrita, elabore el Acta de Entrega-Recepción de las Torres bajo afectación en uso, *"debiendo precisarse en dicho instrumento los compromisos que son asumidos [con EsSalud] respecto de la integridad del bien y el uso adecuado de las Torres de la Villa Panamericana, debiendo ser devueltas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas"*.

Cabe señalar que sí bien EsSalud asumió el uso de la Villa Panamericana, de acuerdo con el inciso 2.4. del DU el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos mantendrá la administración y el pago de los servicios básicos y el mantenimiento general de las Torres de la Villa Panamericana y sus áreas comunes.

Con estas acciones, la Villa Panamericana confirmó ser un importante bien inmueble que podía servir no solo para logística de eventos deportivos sino de

¹⁴ El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos. Es una institución pública adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene como finalidad gestionar, mantener y articular la sostenibilidad del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019. Mayor detalle de sus objetivos y naturaleza en el siguiente enlace: <https://somos.legado.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

centro de alojamiento de pacientes y atención en caso de desastres o emergencias sanitarias como fue el caso de la pandemia del COVID-19.

Dicho hospital temporal fue cerrado en octubre de 2022 tras dar de alta a su última paciente, los edificios fueron desinfectados y volvió a habilitarse la Villa Panamericana para su funcionamiento original como complejo departamental y deportivo.

Estado a esta breve reseña situacional, la CTSS de la revisión de la normatividad aprecia que estamos ante un acto jurídico de cesión en uso de un determinado bien inmueble bajo condición de revertir dicho uso al término o cumplimiento de determinada situación o hecho factico.

En el presente caso, el acto de devolución del bien inmueble cedido en uso tiene como hecho generador *"hasta que concluya la emergencia declarada en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM"*.

De la revisión de la normatividad nacional, se ha corroborado que la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas¹⁵, se encontró vigente hasta el 25 de mayo de 2023, fecha en la cual concluyó al no haberse emitido otra norma que la prorrogue.

En efecto, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA el Gobierno prorrogó la Emergencia Sanitaria por el plazo de 90 días calendario hasta el 25 de mayo de 2023, siendo esta la última norma de esta temática

No habiéndose emitido una norma que disponga lo contrario, la CTSS considera que se cumple con el principio de necesidad legislativa para superar esta situación de incertidumbre sobre el destino de un bien inmueble público y consideramos VIABLES las pretensiones de los proyectos de ley, en los extremos referidos a que EsSalud proceda con el acto de devolución del inmueble, lo que incluye un plazo perentorio para realizar dicha acción (45 días calendario, según el artículo 3 del PL 8735).

Cabe agregar que no hemos recibido respuestas de oposición de EsSalud a la devolución de la Villa Panamericana a su administrador legal que es el Proyecto Especial Legado – LEGADO, sin embargo, al momento de afectar en uso y entregar temporalmente dicho inmueble, el Decreto de Urgencia N° 030-2020 estableció la obligación de Essalud de mantener la integridad del bien y darle uso adecuado *"debiendo ser devueltas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas"*.

¹⁵ Prorrogadas por los Decretos Supremos 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA, 003-2022-SA y 015-2022-SA, hasta el 24 de febrero de 2023.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y
8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y
AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS
CORRESPONDIENTES.**

La devolución en las mismas condiciones en las que fue recibido el bien implica darle un adecuado mantenimiento y no perjudicar su valor, y ello conlleva a que el beneficiado, en este caso EsSalud, destine recursos presupuestarios para dichas actividades.

En efecto, al recibir el bien inmueble (Villa Panamericana) para destinarlo al tratamiento médico de pacientes con Covid-19, necesariamente EsSalud tuvo que realizar las modificaciones necesarias para adecuar un recinto, originalmente deportivo y de alojamiento de atletas, a uno con diseño e infraestructura de hospital con todo el mobiliario y modificaciones de ambientes para realizar actividades médicas y sanitarias (numeral 2.3. del Art. 2 del DU).

Cabe recordar que el Proyecto Especial Legado mantuvo la administración de la Villa Panamericana y realizó el pago de los servicios básicos y mantenimiento general de las Torres y sus áreas comunes, pero no tuvo a su cargo y cuenta las modificaciones de diseño a los ambientes para su uso médico y sanitario que, como vimos estuvo a cargo de EsSalud.

Para financiar todas estas actividades de mantenimiento de la Villa Panamericana se destinaron los siguientes presupuestos:

- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. El literal f) de su Artículo 43 autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 1,651'904,840,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otras, la continuidad de operación de los centros de atención y aislamiento temporal y establecimientos de salud afectados en uso a nivel nacional implementados durante el Año Fiscal 2020, como la Villa Panamericana del Seguro Social de Salud (EsSalud).
- Producto de la Ley 31365 se emitió el Decreto Supremo 042-2022-EF, que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en su Artículo 1 autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 65 764 332,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la transferencia financiera que el mencionado pliego debe efectuar al Seguro Social de Salud (EsSalud), a fin de garantizar la continuidad de operación del Centro de Atención y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

Aislamiento Temporal Villa Panamericana. La transferencia de este monto se realizó mediante Resolución Ministerial 072-2022-TR.

Estando a este marco normativo presupuestal, la CTSS considera que si bien es pertinente legislar que la Villa Panamericana sea devuelta por EsSalud (adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo) al Proyecto Especial Legado (adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros) hemos corroborado también que la condición de que dicho bien inmueble sea devuelto *"en la condición en la que fueron recibidas"* requiere la dación necesaria de recursos que hagan factible la puesta en valor de dicho bien en condiciones óptimas para el uso por el Proyecto LEGADO.

b) Sobre la transferencia presupuestaria requerida para poner en valor la Villa Panamericana por parte de EsSalud

Vista la opinión del Proyecto Especial Legado (Informe 000284-2024-PEL/PEL.01.04) sobre el PL 8821/2024-CR¹⁶, se aprecia que están de acuerdo con la devolución de la Villa Panamericana, pues ya culminó el estado de emergencia sanitaria por el Covid-19, pero señalan que *"ESSALUD tenía la obligación de devolver las Torres en las mismas condiciones en las que fueron recibidas, lo que no ha podido llevarse a cabo debido a que ESSALUD no contaría con el presupuesto asignado para ejecutar las acciones orientadas a la devolución de las Torres de la Villa Panamericana, afectadas en uso, en las mismas condiciones en las que les fueron entregadas"*.

Estando a ello, consideran que la propuesta del PL 8821, no sería viable, en tanto, *"no se ha contemplado en la fórmula legal materia de análisis una disposición respecto de las condiciones de la devolución de las Torres, omisión que afectaría la obligación normativa establecida en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, que dispone que EsSalud devuelva las Torres en las mismas condiciones en las que fueron recibidas"*.

Al respecto, señalan que la Cuadragésima Segunda Disposición Final del Proyecto de Ley N° 8758/2024-PE¹⁷, Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, remitido por el Poder Ejecutivo *"sí contempla, entre otras disposiciones, la autorización excepcional para que, durante el Año Fiscal 2025, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectúe transferencias financieras hasta por el monto de S/ 44 577 541,00 (cuarenta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y uno y 00/100 soles) a favor de la Presidencia de Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 021:*

¹⁶ Ver opinión en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI0ODE1/pdf>. Pág.17-24

¹⁷ Ver proyecto en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEzMjY3/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

Proyecto Especial Legado, con cargo a los saldos no ejecutados por el Seguro Social de Salud (EsSalud) de los recursos transferidos en el marco del literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con la finalidad de financiar la ejecución de acciones orientadas a la reposición, restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de EsSalud. En consecuencia, el Proyecto de Ley N° 8758/2024-PE sí contempla una disposición para dar cumplimiento a la obligación normativa establecida en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, que dispone que EsSalud devuelva las Torres en las mismas condiciones en las que fueron recibidas".

De la revisión de la Cuadragésima Segunda Disposición Final del Proyecto de Ley N° 8758/2024-PE, presentado el 29 de agosto de 2024, hemos corroborado que establece el procedimiento para la reposición, restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana. Se establece que el Proyecto Especial Legado es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos, y lo más importante y que está acorde al objetivo de los proyectos legislativos, fijar el plazo de devolución de la Villa Panamericana: *"Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente norma, el Seguro Social de Salud (EsSalud) realiza la devolución de los bienes muebles e inmuebles afectados en uso y entregados temporalmente, en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2020, en las condiciones en las que se encuentre. Para tal efecto, la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Proyecto Especial Legado suscribe con EsSalud el Acta de Entrega -Recepción correspondiente".*

Estando a lo señalado, la CTSS considera que no habiendo sido aprobada aún la propuesta legislativa 8758/2024-PE no se ha producido, en el presente caso, una situación de sustracción de la materia ni tampoco un caso de sobrelegislación, por ello, y en concordancia con el principio de impulso procedimental de oficio, la CTSS considera que para dar viabilidad a la norma propuesta debe incorporarse en el texto legal la propuesta de la Cuadragésima Segunda Disposición Final del Proyecto de Ley N° 8758/2024-PE, esto porque, las transferencias financieras es una medida necesaria para la efectivización de la pretensión principal, esto es, la devolución de la Villa Panamericana en el estado en que fueron entregadas.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

Cabe señalar que en esta inclusión de la parte presupuesta y financiera se ha tomado en consideración el análisis y texto propuesto por el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, aprobado el 18 de octubre de 2024.¹⁸

Por último, la CTSS aclara que, si bien no tiene competencia en aprobar temas presupuestales o de transferencias financieras, para el presente caso, se está allanando a un texto propuesto desde el Poder Ejecutivo que autoriza determinadas transferencias para lograr el objetivo de la pretensión principal de los proyectos de ley bajo estudio que es la devolución de las torres de la Villa Panamericana por parte de EsSalud al Proyecto Especial Legado.

6. Marco normativo y efectos de la vigencia de la norma

Las proposiciones legislativas, no modifican ni deroga normas vigentes. Se encuadrada en lo dispuesto por la Constitución Política, las normas presupuestales y de la Cuenta General de la República.

7. Análisis Costo-Beneficio

Se hace necesaria la devolución de las torres de la Villa Panamericana y los espacios asignados en afectación de uso a ESSALUD y entrega a la Presidencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, para los fines que fue creado.

Resulta necesario recuperar el estado óptimo de dichos inmuebles, que serán utilizados como alojamiento de los deportistas que participarán en dichos inmuebles.

El costo presupuestal de la puesta en valor y reposición en el estado en que fueron entregados dichos bienes inmuebles ha sido considerados por el Poder Ejecutivo en la Cuadragésima Segunda Disposición Final del Proyecto de Ley 8758/2024-PE.

8. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 8735/2024-CR y 8821/2024-CR con el siguiente:

¹⁸ Ver dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI2Mzc0/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la devolución de los bienes inmuebles y muebles de la Villa Panamericana que fueron entregados temporalmente al Seguro Social de Salud (EsSalud) en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020 y establecer medidas en materia presupuestaria para financiar la ejecución de acciones orientadas a la reposición, restauración, reparación, recuperación y rehabilitación de la Villa Panamericana.

Artículo 2. Plazo de devolución de la Villa Panamericana

El Seguro Social de Salud (EsSalud) dentro del plazo de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley, realiza la devolución de los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020, debiendo ser devueltas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas. Para tal efecto, la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Proyecto Especial Legado suscribe con EsSalud el Acta de Entrega -Recepción correspondiente.

Artículo 3. Autorización de transferencias financieras

3.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar transferencias financieras a favor de la Presidencia de Consejo de Ministros.

3.2 Las transferencias financieras referidas en el párrafo 3.1, serán a través de la Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, para cuyo efecto, se utilizan los saldos no utilizados de los recursos transferidos al Seguro Social de Salud (EsSalud) en virtud del literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020 - Dictan Medidas Complementarias y Temporales para la autorización a EsSalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19.

3.3. Las transferencias financieras establecidas en la presente ley se destinan exclusivamente para garantizar la ejecución de acciones orientadas a la reposición, restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2020.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.

3.4 Los recursos que se transfieren en el marco de la presente ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Transferencia financiera para el financiamiento del uso de los saldos no utilizados de los recursos transferidos al Seguro Social de Salud (EsSalud)

4.1 Las transferencias financieras referidas en el artículo 3 de la presente ley se aprueban mediante resolución del titular del Pliego del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

4.2 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se devuelven al tesoro público, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

El Proyecto Especial Legado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en aplicación de la presente ley, conforme a la normatividad vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exoneración de la aplicación de la octava disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1441

Se exonera del cumplimiento de lo establecido en la octava disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en lo que se refiere a la devolución de los montos no utilizados de las transferencias financieras, una vez culminado el objeto establecido en el respectivo convenio o norma legal autoritativa.

Sala de Comisión.

Lima, 26 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 02/12/2024 12:31:24-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN

Presidenta

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS

Secretario



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 17:09:07-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y
8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y
AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS
CORRESPONDIENTES.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 15:44:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 16:39:27-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 12:05:30-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 11:47:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 11:13:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/12/2024 10:28:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:36:53-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y
8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y
AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS
CORRESPONDIENTES.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 10:43:24-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y
8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY
QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y
AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS
CORRESPONDIENTES.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/11/2024 11:54:18-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 16:39:53-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 12:10:49-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 16:21:09-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 11:21:31-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 11:50:48-0500



MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 02 de diciembre del 2024

OFICIO N° 406-2024-2025-MAG-CR.

Señora:

ELVA EDHIT JULON IRIGOIN

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Presente. -

Asunto: Solicito que se registre mi firma en dictamen

De mi mayor consideración,

tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a su vez solicitarle que se incorpore mi firma manuscrita al expediente que contiene el:

"DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8735/2024-CR Y 8821/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA VILLA PANAMERICANA Y AUTORIZA LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES".

Esto a fin de que continúe el procedimiento correspondiente, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,


MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



MAAG/eta